



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023-0199

Como se encuentran cumplidos los requisitos consagrados en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda verbal de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio incoada por **JOSÉ LUIS ALAYÓN RODRÍGUEZ** contra **CARLOS SAMUEL RODRÍGUEZ**; y también frente a las **PERSONAS INDETERMINADAS**.

2.- CORRER traslado del pliego introductor y de sus anexos a los convocados por veinte (20) días (art.369 del C.G.P).

3.- NOTIFICAR esta providencia al extremo pasivo.

En consecuencia, **SE ORDENA** el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el fundo que se pretende usucapir. Secretaría: **proceda** acorde con las pautas del artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

Además, se deberá informar la existencia de este trámite a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (que reemplazó al INCODER) a la Unidad de Víctimas y al IGAC, para los fines previstos en la regla 375 *ibíd.* **Ofíciase**.

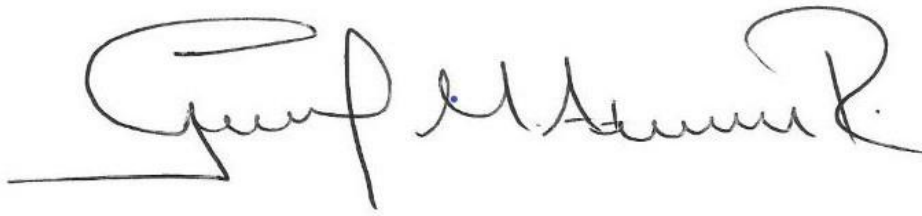
Igualmente, el reclamante instalará la valla o el aviso, referidos en la norma en cita.

4.- DECRETAR la inscripción del libelo respecto del inmueble de matrícula 50N-119003 de la O.R.I.P. de Bogotá (art.592 *ibídem*). **Ofíciase**.

5.- La parte demandante efectúe la instalación de la valla prevista por el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso y acredite su fijación.

6.- RECONOCER personería adjetiva al abogado **LUIS FERNANDO ARENAS** como vocero judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese,



GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
2023-0199

DM